

VISTOS:

- 1.- El Acuerdo N° 115 de fecha 10.07.2012 del Concejo Municipal;
- 2.- Lo resuelto por el alcalde sobre la materia y;

09 AGO. 2012

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades:

DECRETO

1.- **APRUEBASE** la siguiente Ordenanza denominada:

“ORDENANZA LOCAL SOBRE GRAFFITIS, RAYADOS Y PEGATINAS EN MUROS, PAREDES, FACHADAS EXTERIORES, POSTES Y CABLES DE ALUMBRADO PUBLICO, ELEMENTOS MOBILIARIOS UBICADOS EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO, FISCALES, MUNICIPALES Y DE PROPIEDAD PRIVADA EN LA COMUNA DE LA CISTERNA”.

ARTÍCULO PRIMERO: SE PROHIBE A TODA PERSONA EFECTUAR GRAFFITIS, RAYADOS, PEGATINAS, INSTALACIONES EN CABLES DE ALUMBRADO PUBLICO, PINTURAS U OTRAS ANALOGAS EN LA COMUNA DE LA CISTERNA, EN:

A) LOS BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO, TALES COMO CALLES, MOBILIARIOS DE PLAZAS, ESTATUAS, ESCULTURAS, MONUMENTOS, ARBOLES, VEREDAS, CUNETAS, POSTES U OTROS.

B) LOS BIENES DE PROPIEDAD FISCAL Y MUNICIPAL.

C) EN LOS MUROS Y FACHADAS DE LOS INMUEBLES PARTICULARES.

EXCLUYANSE DE LA PRESENTE PROHIBICIÓN AQUELLOS GRAFFITIS Y MURALES DE CARÁCTER ARTISTICO DEBIDAMENTE INFORMADOS POR ESCRITO A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO, UNIDAD QUE LLEVARA UN CATRASTRO DE DICHOS GRAFFITIS.

ARTICULO SEGUNDO: SE ENTENDERÁ COMETIENDO LA INFRACCION YA DESCRITA:

- 1.- EL QUE FUERE SORPRENDIDO COMETIENDO EL HECHO.
- 2.- EL QUE ACABARE DE COMETERLO.
- 3.- EL QUE HUYERE DEL LUGAR Y FUERE IDENTIFICADO COMO EL RESPONSABLE, PORTANDO ADEMÁS, INDICIOS O ELEMENTOS UTILIZADOS EN LA COMISION DE DICHA INFRACCION.
- 4.- EL REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN FUERE BENEFICIARIO DE LA INFRACCION.

ARTICULO TERCERO: PARA EFECTOS DE ACREDITAR LAS INFRACCIONES CONTEMPLADAS EN ESTA ORDENANZA, SE PODRA RECURRIR A TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA ESTABLECIDOS EN LA LEY Y, ADEMÁS, A LAS FILMACIONES, FOTOGRAFÍAS Y GRABACIONES, QUE DEN CUENTA DEL DIA,



ORA Y LUGAR DONDE SE COMETE LA FALTA, Y QUE CONTENGAN DATOS TENDIENTES A LA IDENTIFICACION DE LOS INTERVINIENTES.

ARTICULO CUARTO: TRATANDOSE DE MENORES DE EDAD, SI SE ESTABLECIERE RESPONSABILIDAD DE ELLOS EN CUALQUIERA DE LAS SITUACIONES CONTEMPLADAS EN LOS ARTICULOS ANTERIORES, LOS PADRES O ADULTOS QUE LO TUVIEREN A SU CARGO, DEBERÁN PAGAR LA MULTA QUE AL EFECTO SE IMPONGA, BAJO EL APERCIBIMIENTO QUE ESTABLEZCA LA RESOLUCION IMPUESTA POR EL TRIBUNAL.

ARTICULO QUINTO: CAERAN EN COMISO TODOS LOS ELEMENTOS QUE PORTEN EL O LOS INFRACTORES AL COMETER LA INFRACCIÓN, DISPONIENDO DE AQUELLOS EL TRIBUNAL, SEGÚN LOS CASOS Y CIRCUNSTANCIAS.

ARTICULO SEXTO: CORRESPONDERA LA FISCALIZACION DE LOS ACTOS SANCIONADOS POR LA PRESENTE ORDENANZA, A CARABINEROS DE CHILE E INSPECTORES MUNICIPALES, QUIENES DEBERÁN DENUNCIAR LAS INFRACCIONES TAN PRONTO SE SORPRENDAN AL JUZGADO DE POLICIA LOCAL

ARTICULO SEPTIMO: LAS ACCIONES QUE CONTRAVENGAN LA PRESENTE ORDENANZA, SERÁN SANCIONADAS CON UNA MULTA DE CINCO UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES.

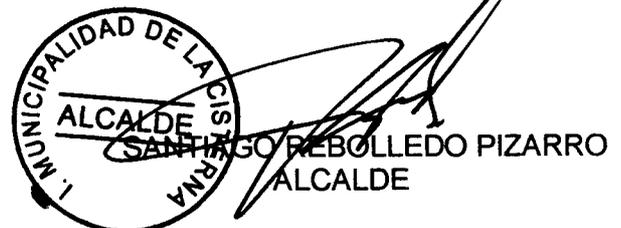
LA PRESENTE ORDENANZA COMENZARÁ A REGIR A CONTAR DEL DIA 1º DEL MES SIGUIENTE A SU PUBLICACIÓN EN LA PAGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD.

ARTÍCULO FINAL:
PUBLÍQUESE LA PRESENTE ORDENANZA EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL.

2.- El Depto. de Informática procederá a publicar en la página Web Institucional la presente Ordenanza.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE


PATRICIO ORELLANA FERRADA
SECRETARIO MUNICIPAL


SANTIAGO REBOLLEDO PIZARRO
ALCALDE

SRP/POF/tcb